

Auxiliar Administrativo	643	9.002 €
Nivel VII		
Personal de limpieza (Jornada completa)	589	8.246 €
Telefonista	632	8.848 €
Mensajero/repartidor	589	8.246 €
Ordenanza	589	8.246 €

La proliferación de puestos de trabajo en este Sector profesional a los que se le asigna la denominación de 'Secretaría', que aconseja su contemplación en esta tabla salarial, se acuerda que puede ser incardinable en cualquiera de los niveles salariales anteriores del I al VI, inclusive, dependiendo de los conocimientos, experiencia, conocimiento de idiomas y otras circunstancias del empleado, y del volumen y plantilla de la empresa, por lo que la mera denominación no implica necesariamente la pertenencia a uno u otro de los indicados grupos salariales.

— O —

Num. 8694

**Resolución de la Directora General de Trabajo de fecha 23-04-2007, por la que se hace pública el Acta número 14 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Hostelería de la CAIB.**

Referencia: DGT/JP/mpu  
Ordenación Laboral-Convenios Colectivos  
Expediente: CC RS 24/143 (Libro. 3)  
Código del convenio: 07/00435

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

**La Directora General de Trabajo**  
Margalida G. Pizà Ginard

Palma, 23 de Abril de 2007

Acta 14

Comisión Paritaria del XII Convenio Colectivo de Hostelería de Illes Balears

Asistentes:

Parte sindical:

D. José GARCÍA RELUCIO

D. Antonio COPETE GONZÁLEZ

Por la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería Trismo y Juego de la UGT.

D.ª Ángeles SÁNCHEZ UBEDA

D Ginés Díez GONZÁLEZ

Por la Federació de Comerç, Hotelería i Turisme de CC.OO. de les Illes Balears.

Parte empresarial:

D. Alfonso MEAURIO FLAMEN

D. Carlos SEDANO ALMIÑANA

Por la Federación Empresarial Hotelera de Mallorca.

D Juan JUANICO PETRUS

Por la Asociación Hotelera de Menorca (ASHOME)

D. Miguel PERELLÓ CUART

Por la Asociación Empresarial de Restauración de Mallorca.

D. Eliseo GARCÍA FLOREZ

Por la Federació de Restauració de la PIME de Balears

En Palma de Mallorca, Illes Balears, siendo las 16,30 horas del día 16 de

abril de 2007, en locales del Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Islas Baleares (TAMIB), se reúnen las personas al margen izquierdo relacionadas que han sido previamente convocadas para esta reunión, que se constituyen en Comisión Paritaria del Convenio Colectivo indicado en el encabezamiento del Acta.

Levanta el Acta D. Alfonso Meaurio, Secretario de la Comisión.

Orden del día:

Punto primero.- Revisión de las retribuciones del XII Convenio Colectivo para el período 1 de abril de 2007 a 31 de marzo de 2008.- Con carácter previo a fijar las retribuciones para el período abril 2007 a marzo 2008, se procede a constatar el dato del índice de precios de consumo (IPC) registrado en el período comprendido entre el 1 de abril de 2006 a 31 de marzo de 2007, dato que según el Instituto Nacional de Estadística ha sido del 2,5%. Así, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Convenio, en materia de Cláusula de garantía salarial, se procede en primer lugar a actualizar las cuantías retributivas del Convenio, en concreto la de los artículos 23º, 25º, 28º y 29º del citado Convenio, en la desviación registrada que ha sido de un 0,5%, puesto que se tomó como dato de inflación la prevista en el año 2006, esto es un 2%.

A continuación, y conocido el dato de la inflación oficial prevista por el Gobierno de España para el año 2007, que se sitúa en un 2 por 100, se procede a aplicar lo previsto en el texto convencional, en el Capítulo IV, Régimen Retributivo, esto es sumar a este dígito los 0,8 décimas de punto pactadas, revisando las retribuciones y complementos de los artículos 23º, 25º, 27º, 28º y 29º en un 2,8%. El Plus de desplazamiento ordinario para la citada anualidad ya quedó fijado en 62 euros mensuales.

Así, se ha confeccionado la adjunta tabla salarial donde se fija la cuantía de los referidos incrementos, que se aprueba por los presentes, y se une a la presente Acta como anexo y parte integrante de la misma.

Se acuerda designar a D. Carlos Sedano para que proceda a registrar para su depósito la presente Acta ante la Dirección General de Trabajo y para que solicite su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

No habiendo más asuntos que tratar en la reunión del día de la fecha, y siendo las 17,30 horas, y en prueba de conformidad se procede a firmar 6 ejemplares del Acta, todo ello en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

XII Convenio Colectivo de Hostelería de Illes Balears

Régimen retributivo de 1 de abril de 2007 a 31 de marzo de 2008

Artículo 23.º Salario Base

Salario Base

Niveles retributivos. Categoría establecimientos a efectos retributivos

Nivel	A Euros mes	B Euros mes	C Euros mes
I	1.363,32	1.344,50	1.322,87
II	1.264,03	1.251,01	1.230,24
III	1.176,98	1.157,82	1.137,99
IV	1.093,41	1.070,04	1.058,91
V	1.013,18	1.003,44	998,21
VI	952,41	952,41	952,42

Trabajador en Formación	Módulo 40 horas Euros mes	Reducción 15% formación Euros mes
Menor de 18 años	572,19	486,36
Mayor de 18 años	761,93	647,64

Artículo 25.º Plus de Nocturnidad

1. Empresas de hospedaje o alojamiento	Euros mes
a) Cuando se trabajen más de 80 horas ...	61,43
b) Cuando se trabajen más de 26 y hasta 80 horas ...	36,83
2. Empresas de Restaurantes, Cafeterías, Cafés y Bares	Euros mes
a) Cuando se trabajen 4 o más horas diarias:	98,24
b) Cuando se trabajen entre 2 y 4 horas diarias:	49,11
c) Las horas sueltas se abonarán a razón de:	1,62
3. Empresas de Salas de fiesta, Discotecas, Salas de música y Salas de baile	Euros mes

Plus específico (...) cuando trabajen entre las 22 y las 6 horas	30,33
Artículo 27.º Plus de Desplazamiento	
	Euros mes 62,00
Plus desplazamiento a dicional	
Trabajador que cobre 3 años antigüedad	Euros mes 1,09
Trabajador que cobre 6 años antigüedad	4,63
Trabajador que cobre 9 ó más años antigüedad	6,01
Artículo 28.º Herramientas	
	Euros mes 9,85
Artículo 29.º Uniformes y ropa de trabajo	
1. Prendas	
Uniformidad	Euros mes
Traje chaqueta completo	24,55
Resto de personal	21,85
2. Calzado	
Calzado	Euros mes
Zapatos de cuero o similar	6,12
Zapatillas en tela o similar	3,72

— o —

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 9284

*Orden del consejero de Educación y Cultura, de 4 de mayo de 2007, por la que se dispone la puesta en funcionamiento del instituto de educación secundaria 'Joan Taix', de sa Pobla, para el curso 2007-08.*

El Decreto 56/2007, de 20 de abril (BOIB de 3 de mayo), establece la creación del instituto de educación secundaria 'Joan Taix', con domicilio en la c/ Sagasta, s/n, de sa Pobla.

La disposición final primera del citado Decreto faculta al consejero de Educación y Cultura para que adopte las medidas que se deriven de la creación del IES Joan Taix.

Por lo que, de acuerdo con las citadas disposiciones y, en virtud de lo establecido en el artículo 1, del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por Decreto 120/2002, de 27 de septiembre, dicto la siguiente

### ORDEN

Primero. El instituto de educación secundaria Joan Taix, creado por el Decreto 56/2007, de 20 de abril (BOIB de 3 de mayo), empezará a desarrollar sus actividades el próximo curso 2007-08.

Segundo. El instituto de educación secundaria al que se refiere el punto anterior implantará las enseñanzas de formación profesional que, hasta ahora, dependían del IES Sa Pobla.

Tercero. Con la finalidad de garantizar la apertura y el funcionamiento del nuevo instituto de educación secundaria, el nombramiento de los cargos unipersonales de gobierno del centro se efectuará con efectos de día 1 de julio de 2007.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros Educativos y a la Dirección General de Personal Docente a dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas adecuadas que exige la apertura del nuevo centro que se dispone en esta Orden.

Quinto. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB.

**El consejero de Educación y Cultura**  
Francesc Fiol i Amengual

Palma, 4 de mayo de 2007

— o —

Num. 8990

**Resolución de la directora general de Formación Profesional por la cual se dictan instrucciones para regular la organización y el funcionamiento de los programas de iniciación profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos, para el curso 2007/2008.**

Considerando la Orden de 22 de abril de 2002 del consejero de Educación y Cultura, por la cual se regulan los aspectos esenciales de los programas de garantía social (BOIB núm.55, de 7 de mayo).

Considerando la Resolución de la directora general de 6 de octubre de 2004 (BOIB nº. 150, de 26 de octubre), por la cual se regula, con carácter experimental en las Illes Balears, el procedimiento para reconocer y registrar la formación que imparten determinadas entidades como formación referida al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

Considerando el Real decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real decreto 1416/2005, de 26 de noviembre, por el cual se regula el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

Considerando el programa operativo del objetivo 3, para el periodo 2007/2013, del Fondo Social Europeo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Considerando a la disposición final primera de la Orden mencionada que autoriza la Dirección General de Formación Profesional para que dicte las instrucciones necesarias para el despliegue y aplicación de esta Orden.

De conformidad con la normativa indicada,

### RESUELVO

Primero

1. Aprobar las instrucciones por las cuales se regula la organización y el funcionamiento de los programas de iniciación profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos, para el curso 2007/08.

2. Estas instrucciones se incluyen como anexo I a esta Resolución.

3. Los anexos siguientes recogen determinados documentos a los que se hace referencia en las instrucciones.

Segundo

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears .

**La directora general de Formación Profesional**  
Margalida Alemany Hormaeché

Palma, 10 de Abril de 2007

### Anexo I Instrucciones

#### Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1  
Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta resolución es regular la organización y el funcionamiento de los programas de iniciación profesional de la modalidad de iniciación profesional (IP) y de la modalidad de iniciación profesional con contratación (IPAC), que se impartirá, en el curso 2007/08, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Estas actuaciones están enmarcadas y cofinanciadas dentro del programa operativo del objetivo 3, periodo 2007/2013, del Fondo Social Europeo de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

#### Capítulo II Destinatarios de los programas

Artículo 2  
Destinatarios

Los programas de iniciación profesional van dirigidos preferentemente a jóvenes menores de 21 años siempre que, como mínimo, cumplan 16 años en el año natural en que inician el programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 22 de abril de 2002 del consejero de Educación y Cultura, por la que se regulan los aspectos esenciales de los programas de garantía social.

Artículo 3  
Número de alumnos por grupo